



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S
Demandado:	WILSON LEON GOMEZ TEJADA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00183-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	407

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S** con NIT. 900.255.181-4 en contra de **WILSON LEON GOMEZ TEJADA**, con C.C No. 15.436.716, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 135238 suscrito el 16 de septiembre 2017.

Por concepto de capital la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$1.712.860.00)**, más los intereses moratorios causados desde el **31 de diciembre de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le reconoce personería suficiente a JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P 246.738 del C.S de la J.

QUINTO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 21 de abril de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **de2f0cb4441a3fe6c78b472dd6607b13dd406a6bfbbd19ee13c7ff7dc1e346ee**

Documento generado en 03/06/2021 02:52:44 PM